

ACUERDO SOBRE TRANSITO DE AUTOMOVILES CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE HAITI

(Aprobado por Resolución del Congreso Nacional N° 702, del 27 de junio de 1927. Gaceta Oficial N° 3872, de fecha 2 de julio de 1927. Hecho el canje en Puerto Príncipe, el 13 de septiembre de 1927).

Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana y Su Excelencia el Presidente de la República de Haití, con el propósito de reglamentar el tránsito de Automóviles entre los dos Países, han decidido concluir un Acuerdo al efecto y han nombrado sus respectivos plenipotenciarios.

El Presidente de la República Dominicana al Señor Lic. Ramón O. Lovatón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana, con misión especial para negociar este Acuerdo.

El Presidente de la República de Haití, al Señor Camile J. León, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores,

Los cuales después de haberse comunicado sus plenos poderes y habiéndolos encontrado en buena y debida forma, han convenido el siguiente acuerdo:

ARTICULO I. Los automóviles autorizados a circular sobre el territorio de la República Dominicana, así como los chauffeurs conductores de los mismos, que tengan la correspondiente licencia, viajarán en el territorio de la República de Haití libres de toda tasa o impuesto existentes sobre los Automóviles y los chauffeurs.

ARTICULO II. Los Automóviles autorizados a circular sobre el territorio de la República de Haití, así como los chauffeurs

de los mismos, que tengan licencia para conducirlos, viajarán en territorio de la República Dominicana, libres de toda tasa o impuesto existentes sobre Automóviles y chauffeurs.

ARTICULO III. Las autoridades designadas por los respectivos Gobiernos en los puntos fronterizos por donde se efectúe la entrada de Automóviles de una de las dos Repúblicas al territorio de la otra, expedirán, sin gastos, a los chauffeurs, un permiso especial, después de haber examinado la licencia de chauffeurs y la patente del vehículo.

ARTICULO IV. El permiso librado, indicará el nombre, la residencia y nacionalidad del chauffeur, el número de su licencia, el número de la patente del automóvil, su marca de fábrica, su modelo, su potencia motriz, el número de su motor y el color del carro.

El referido permiso será válido por dos meses y deberá llevar anexo la fotografía del chauffeur, será inscrito en un registro especial, fechado y visado por las mencionadas autoridades.

ARTICULO V. El permiso especial de que hablan los artículos anteriores, no redime en forma alguna, de la obligación de actuar y cumplir las leyes y reglamentos en vigor en los dos países, relativos a la circulación de automóviles.

ARTICULO VI. El presente acuerdo será ratificado por los Poderes correspondientes de los dos países, tan pronto como sea posible y el cambio de ratificaciones se efectuará en esta Ciudad de Port-au-Prince.

Este acuerdo estará en vigor hasta que sea denunciado; y dejará de ligar las Altas Partes Contratantes seis meses después que una de las dos haya notificado a la otra su intención de terminarlo.

Hecho en doble original, uno en francés y otro en español en la Ciudad de Port-au-Prince, a los 21 días del mes de Mayo de 1927.

(Firmado): *Camille J. Leon.*

(Firmado): *Ramón O. Lovatón.*